JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA INSTAURADO POR BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA MIGUEL ALEJANDRO ALFONSO SARMIENTO RADICACIÓN No.2022-00294-00.-

Encontrándose la presente demanda al despacho, se observa que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su inadmisión, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

1. Determinará la cuantía del proceso, en los términos del artículo 26-1 del C.G.P., siendo necesaria su estimación acorde con las pretensiones de la demanda.

2. Debe ajustar el acápite de competencia por cuanto se indica que el competente es el Juez Civil Municipal.

3. No se indica la forma cómo obtuvo el canal digital del demandado, para lo cual debe aportar la evidencia correspondiente. Artículo 8º Ley 2213 de 2022.

4. La demanda y el escrito de medidas cautelares no vienen suscritos por el abogado Santiago Agudelo Puentes.

5. El certificado de existencia y representación legal de la Compañía Consultora y Administradora de Cartera S.A.S. se encuentra incompleto, sólo se allegaron los folios impares.

6. Respecto del pagaré No.06016167700178250, se pretende la ejecución por concepto de intereses corrientes o de plazo por la suma de $10'791.342,79 sin especificarse la fecha de causación, la tasa de interés aplicada y el valor de los intereses mes a mes durante el periodo liquidado.

7. En el acápite de medios probatorios ni el de anexos, se menciona el pagaré No.06016167700178250.

Por consiguiente, se inadmite la demanda y concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

La subsanación de las deficiencias advertidas deberá ser presentada debidamente integrada en un nuevo escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:
Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ba9a7c539c53579613e36ad67358557be7858d36962a02adffaedc83bf8cd3**
Documento generado en 11/01/2023 05:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica